

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 127.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia remitirán á este Gobierno en el término de cuarto día, á contar desde la fecha de su publicacion, un estado de los sujetos á la vigilancia de la Autoridad en sus respectivos pueblos, y en el que se hará constar los nombres, edad, estado, profesion ú oficio y la conducta que observan, así como si se dedican ó no al trabajo.

Palencia 28 de Abril de 1866.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

(Gaceta núm. 101.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comision especial Arancelaria.

Terminados los plazos que para las contestaciones por escrito á los interrogatorios publicados en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias se fijaron en el anuncio de 9 de Enero último, esta Comision ha señalado el día 5 del próximo mes de Mayo para dar principio á la informacion oral que segun el mismo anuncio debe hacerse despues de la escrita sobre los objetos sometidos á su estudio.

Al efecto ha tomado los siguientes acuerdos:

1.º La informacion relativa á la «supresion del derecho diferencial de bandera» se verificará en los días 3, 4 y 5 del citado mes de Mayo; la relativa al carbon de piedra y al coke en los días 7, 8 y 9; la relativa á los hierros fundidos y en barras en los días 10, 11 y 12, y la relativa á las manufacturas de algodón y sus mezclas en los días 14, 15 y 16.

2.º Todo el que desee acudir á ilustrar á la Comision por medio de explicaciones verbales en esta informacion tendrá la bondad de dirigirse por escrito al abajo firmado Vocal Secretario, el cual le contestará, designándole el día en que le toca su turno.

3.º La informacion oral se hará contestando á las mismas preguntas que han servido para la escrita; pero los informantes podrán entrar en cuantos detalles gusten, y los Vocales de la Comision podrán pedir explicaciones que sirvan para esclarecer las dudas ó llenar los vacios que hayan dejado las contestaciones por escrito.

4.º Las sesiones de la Comision en que se verifique la informacion oral serán públicas, y se celebrarán en el local designado al efecto en el edificio del Ministerio de Hacienda.

Cuyos acuerdos se publican, cumpliendo con lo dispuesto por la Comision, para que lleguen á noticia de todos.

Madrid 9 de Abril de 1866.—El Vocal Secretario, Lope Gisbert.

(Gaceta núm. 112.)

DIRECCION GENERAL
de Propiedades y Derechos del
Estado.

Por Real orden que ha sido comunicada á esta Direccion general con fecha 3 del actual, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien fijar para la venta de azogue procedente de las minas de Almaden los nuevos precios siguientes:

Para Londres.

Siete libras esterlinas con descuento de 3 por 100 y 1/2 por 100 de corretaje el frasco con 75 libras de azogue.

Para esta córte y Sevilla.

Sesenta y ocho escudos 987 milésimas el frasco de 75 libras castellanas.

Por tanto y habiendo existencias en almacenes de los tres puntos indicados, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen adquirir frascos con azogue acudan á los Jefes de las dependencias indicadas para que les facilite el número de frascos que se reclamen, previo su pago á los precios referidos, y se les entregarán interin haya existencias para cubrir los pedidos que hagan.

El pago para las compras en Londres habrá de verificarse precisamente en la Comision de Hacienda de España en dicha capital, y para las que se hagan en España podrán hacerlo en la Tesorería de Hacienda de Sevilla, en la de la Casa de Moneda de esta córte ó en la Tesorería Central, en cuyo caso lo harán presente á esta Direccion general para comunicar las órdenes correspondientes á dicho efecto.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1866.—El Director general, Juan Gonzalez Alonso.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION
principal de Hacienda pública de la
provincia de Palencia.

CIRCULAR
sobre la contribucion industrial y de
comercio.

Estando para finalizar el mes, y como el 1.º de Mayo próximo sea la fecha que señala la ley para dar prin-

cipio á los trabajos de formacion de las matriculas para el 4.º año económico de 1866-67, la Administracion de mi cargo reitera á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia, cuantas prevenciones y advertencias se les tienen comunicadas en circulares de 5 de Junio de 1863, 23 de Abril de 1864 y 24 del mismo de 1865.

Varias son las Autoridades que bien sea por olvido ú otra causa mas que por abandono, y por no tener presente las instrucciones, han comprendido en las matriculas de este año algunos industriales, y consentido que figuren en las mismas otros en clases mas inferiores que las que les corresponden, omitiéndolo así tambien en las declaraciones que hacen los mismos para ser adicionados.

La Administracion se promete contando con la cooperacion de los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que sabrán redoblar su celo y actividad, para la confeccion de tan importante servicio, y como único medio de conseguir que no resulten las reclamaciones que diariamente se hacen á esta Administracion, que despues de lo mucho que entorpecen las operaciones, evitarán los disgustos consiguientes con los expedientes de denuncia, que se forman por los Agentes Investigadores de dicha contribucion y por su efecto á los industriales comprendidos; para que tan preferente servicio se cumpla con la uniformidad y precision que la Administracion desea y es necesario, ha dispuesto la misma dictar las siguientes prevenciones.

1.º Con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 19 de Mayo de 1863 y circular de 16 del corrien-

te, el día 1.º de Mayo próximo precisamente, han de dar principio los trabajos para la confeccion de las matrículas para el 4.º año económico de 1866-67, debiendo tener en cuenta á este fin los Sres. Alcaldes cuanto se dispone en los artículos 13 al 26 del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852 y conforme á la regla 7.ª del artículo 42 de la Instrucción de 25 de Diciembre último.

2.º Procurarán cumplir exactamente cuanto se determina en el artículo 15 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852 ya citado, comprendiendo en matrícula á todos aquellos industriales que desde el 1.º de Julio del presente año económico, hayan sido adicionados por mas que alguno de ellos tenga presentada, ó presentare la declaración en que cese en su industria; así tambien eliminarán de la matrícula del año anterior á todos los que hayan sido dados de baja por esta Administración en virtud de expediente remitido á la misma, acordado y comunicado competentemente.

3.º Distribuidas que sean las cuotas en primer término por los Señores Alcaldes, y hechas las reclamaciones que presentaren los contribuyentes, en el tiempo y forma que dispone el art. 34 del mencionado Real decreto, procederán á la inclusion en matrícula por tarifas y clases correspondientes, á cada industrial, teniendo especial cuidado en realizarlo para el Tesoro, del mismo modo que se viene efectuando en años anteriores, á excepcion de las que han sufrido alteracion, y son las que se espresan á continuación:

1.º Los almacenistas de vinos comunes que figuraban en la clase 2.ª de la tarifa núm. 1.º, pasarán á la 3.ª de la misma tarifa, pero con sujecion á la cuota que en esta clase y tarifa se marca.

2.º Los Arquitectos, Farmacéuticos, Médicos y Médicos-cirujanos, Dentistas y Oculistas, Cirujanos romancistas, Comadrones, Sangradores y Callistas que figuraban en la clase 5.ª, 6.ª y 7.ª de la tarifa núm. 1.º, pasarán á la «especial de profesiones» con las mismas cuotas que marcaban respectivamente en las anteriores.

3.º «Las espendedurías de pólvora y mezclas explosivas» figurarán nuevamente en la tarifa núm. 2.º, en esta forma:

	Escudos.	Mils.
Depósitos en que se venda solo al por mayor. . .	500	»
Idem por mayor y menor. . .	150	»
Espendedurías situadas en distritos mineros. . .	100	»
Idem en cualquier otro punto. . .	20	»
Espendedores ambulantes. . .	10	»

Con las declaraciones siguientes:

—Primera.—La precedente tarifa es igualmente aplicable á los que espendan pólvora del reino ó del extranjero.

—Segunda.—Las empresas de ferrocarriles ó cualesquiera otras que importen pólvora extranjera para emplearla en sus obras, abonarán por cada línea que construyan, la cuota señalada á los depósitos que hagan la venta al por mayor; pero si además espendiesen dicho artículo al público, abonarán las cuotas que respectivamente les correspondan por este concepto con arreglo á la precedente tarifa.

Aumentándose á la tarifa número 3.º, la «fabricacion de pólvora» en esta forma:

ARTEFACTOS empleados en la fabricacion de dicho artículo y materias explosivas.	Novidos á mano.	Idem de saque.	Idem con motor de agua ó vapor.
	Escs.	Escs.	Escs.
Por cada mortero aunque no funcione todo el año. . .	6	12	30
Tonel ó tahona de trituracion y pulverizacion de ingredientes, mezclas tinarias y ternarias: por cada una. . .	20	40	100
Tahonas para empaste id. id. . .	»	40	100
Prensa para id. id. id. . .	»	»	80
Tonel de pavon id. id. id. . .	15	30	80
Graneador mecánico id. id. . .	20	40	100
Tonel de champy. id. id. . .	»	60	150

Con las declaraciones siguientes:

—Primera.—Las mezclas explosivas á que se refiere esta tarifa, con todas las composiciones cuya base sea el salitre, y su aplicacion á esplotar, canteras, minas ó hacer desmontes. —

Segunda.—Los dueños ó arrendatarios de molinos y fábricas podrán vender la pólvora por mayor en una sola localidad, sin que se les exija cuota por la venta: pero si esta la hiciesen tambien al pormenor, pagarán la cuota que les corresponda solo por este último concepto; y si además del único puesto en que deben esponder aquella establecen otros, pagarán por cada uno segun su clase, con arreglo á la tarifa de espendedores de dicho artículo.

4.º Las fábricas de toda clase de vasigería, tinagería, cacharrería vidriada ó sin vidriar, pagará por cada horno 9 escudos 400 milésimas en lugar de los 8 escudos 400 milésimas con que venian figurando en la tarifa número 3.º

5.º Los cordeleros, sogueros de esparto ó junco en puesto fijo ó tienda y los que sin tienda acopian esteras y escobas para su venta al por mayor, figurarán en la tarifa núm. 1.º, clase 7.ª en vez de la especial de patentes á que anteriormente correspondian, pagando la cuota designada á la clase en que nuevamente figuran, con sus recargos respectivos.

4.º Se aumentará además en casilla separada el tanto por ciento de recargos provinciales y municipales con el 6 por 100 de repartimiento y cobranza: el que debe figurar para provinciales será el que acuerde la Excelentísima Diputacion, y dado caso que asi no suceda se figurará el acordado para el año anterior: el de municipales será el que tengan concedido en sus respectivos presupuestos para el año económico de 1866-67: debiendo advertir al propio tiempo á las corporaciones municipales que incluyan tambien las quintas partes de los referidos recargos aquellos Ayuntamientos que únicamente hubiesen hecho uso de ella, y por concesion del Sr. Gobernador de la provincia; pues que el municipio que lo figure sin el requisito de la espresada autorizacion, será desechado por esta dependencia.

5.º Las matriculas se redactarán en un todo conforme al modelo que á continuacion de esta circular se inserta con el fin de que guarde rigurosa uniformidad, para lo cual los Señores Alcaldes se proveerán de los ejemplares que necesiten en las imprentas de esta capital: debiendo tener presente para la redaccion de ellos, cuanto se advierte en la prevencion 3.ª en la que están figuradas las alteraciones y reformas que ha sufrido el impuesto desde el 1.º de Julio próximo pasado hasta la fecha.

Tres han de ser los ejemplares de matrícula que deberán presentarse en esta Administración, con objeto de remitir uno á la Superioridad, otro para quedar en esta dependencia y el otro para devolverlo autorizado al Alcalde, acompañándose á los referidos ejemplares los siguientes documentos.

1.º Se acompañarán con cada ejemplar un pliego de papel de oficio y solo en uno de ellos el papel de reintegro correspondiente.

2.º Las declaraciones que presenten al Alcalde para ser comprendidos en matrícula los dueños ó arrendatarios de las fábricas y molinos harineros, los de batanes, fábricas de curtidos y demás industrias que estén sujetas á innovaciones para el pago subsidiario, y que son de mas fácil oculacion.

3.º Los expedientes de agremiacion y reclamacion de agravios.

4.º Las peticiones de baja que presenten los industriales solicitando la cesacion de las minas desde 1.º de Julio próximo, y finalmente los recibos de talon con sus matrices, llenas y estendidas en papel de hilo y con entera sujecion á lo dispuesto sobre el particular.

Ultimamente las cuotas de los industriales que figuran en la tarifa de patentes, se devenga íntegra y anticipadamente, ó sea en el primer trimestre puesto que no están sujetas á la imposicion de recargos ordinarios ni extraordinarios, siendo obligatorio á estos industriales el proveerse del oportuno certificado de inscripcion en papel del sello 9.º y que sin este documento no podrán ejercer su tráfico libremente, sino con la exposicion consiguiente á no ir provistos del citado documento

Si alguno de los Sres. Alcaldes dudase ó le surgiese dificultad para la formacion de dichas matrículas, lo pondrá en conocimiento de esta Administración en un breve término, para subsanarla, no sirviéndole de excusa esta circunstancia, sino las presentase antes del día 20 de Mayo en que deben hallarse en esta Administración para que el 31 del mismo pueda remitirse á la Superioridad el resultado de dichos documentos, teniendo entendido que serán los únicos responsables de las faltas que se cometan.

Por tanto me prometo de la sensatez y reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento por el mejor servicio, que persuadidos de la necesidad de que las contribuciones pesen con igualdad sobre todos los individuos llamados por la ley á satisfacerlas, levantando con ellas las cargas del Estado, practicarán cuantas diligencias crean oportunas y se encuentren dentro del circulo de sus atribuciones para conseguir tan preferente objeto, y de este modo se evitarán las quejas que ocurrir suelen, librando de las molestias consiguientes á los industriales poniéndose á cubierto los municipios de la responsabilidad que en otro caso pudiera corresponderles, y dando una prueba mas de los buenos deseos que les animan en obsequio del mejor servicio y los intereses del Tesoro público.

Palencia 25 de Abril de 1866.—
Juan M. Martín.

MATRICULA para el año económico de 1866 á 67 que forma el Alcalde de todos los contribuyentes sujetos en dicho pueblo á la contribucion de Subsidio Industrial y de Comercio, con arreglo á las tarifas mandadas llevar á efecto por Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y reformas planteadas, así como sus adiciones y alteraciones contenidas en los presupuestos del Estado que han de regir en el presente año económico.

Número de orden de la matrícula.	Tarifa á que corresponde.	Su clase.	NOMBRES de los contribuyentes.	Industrias ó profesiones que ejercen.	Cuota para el Tesoro.		Provinciales.		Municipales.		5ª parte.		6 por 100 de cupo y recargos.		TOTAL general.			
					Escudos	mils.	Escudos	mils.	Escudos	mils.	Escudos	mils.	Escudos	mils.	Escudos	mils.		
1	1.º	1.º	D. Rafael Gomez.	Almacenista de tejidos.	74	700	7	470	11	205	2	241	95	616	5	737	101	353
2	»	2.º	Santos Melero.	Mercader de tejidos.	36	200	3	620	5	430	1	080	46	330	2	780	49	110
3	»	3.º	Francisco Sanchez.	Almacenista de vino comuu.	29	200	2	920	4	380		876	37	376	2	243	39	619
4	»	4.º	Fermin Salas	Tienda de quincalla.	21	000	2	100	3	150		630	26	880	1	613	28	493
5	»	5.º	Santiago Galvan.	Almacenista de aceite mineral.	11	700	1	170	1	755		351	14	976		899	15	875
6	»	6.º	José Diaz.	Maestro de albañilería.	7	000		700	1	050		210	8	960		538	9	498
7	»	7.º	Nicolás Garcia.	Peluquero.	3	500		350		525		105	4	480		269	4	749
Total de la tarifa número 1.º					183	300	18	330	27	495		5 493	234	618	14	079	248	697

TARIFA NUMERO 2.º

8	2.º	»	D. Vicente Gomez.	Espendedor de pólvora.	20	000	2	000	3	000		600	25	600	1	536	27	136
9	»	»	Manuel Sacristan.	Tratante en carbon.	29	200	2	920	3	380		670	36	170	2	170	38	340
Total de la tarifa número 2.º					49	200	4	920	6	380		1 270	61	770	3	706	65	476

TARIFA NUMERO 3.º

10	3.º	»	D. Roberto Puertas.	Fabricacion de pólvora.	6	000	600	900	180	7 680	460	8 140
11	»	»	José Cachucho.	Fábrica de vasijeria.	9	400	940	1 410	282	12 032	721	12 753
Total de la tarifa número 3.º					15	400	1 540	2 310	462	19 712	1 181	20 893

ESPECIAL DE PROFESIONES.

12	Profesiones.	D. Francisco Santos.	Arquitecto.	11	700	1 170	1 855	371	15 096	905	16 001	
13	»	Juan Galindo.	Cirujano	3	500	350	525	015	4 390	263	4 653	
Total de profesiones.					15	200	1 520	2 380	386	19 486	1 168	20 654

ESPECIAL DE PATENTES.

14	Patentes.	D. Angel Sarábia.	Ambulante de ligas.	5	000	»	»	»	5 000	300	5 300	
15	»	Fernando Ocaña.	Idem de quincalla.	9	400	»	»	»	9 400	564	9 964	
Total de patentes.					14	400	»	»	»	14 400	864	15 264

RESUMEN.

Importa la tarifa número 1.º											
Idem id. número 2.º											
Idem id. número 3.º											
Idem especial de profesiones.											
Idem de patentes.											
Total general.											

de Mayo de 1866.

CUARTA SECCION.

CARABINEROS DEL REINO.

Comandancia de Valencia.

D. Ruperto de Gasset y Messina, Teniente Coronel del cuerpo de Carabineros del Reino, con mando de la Comandancia de esta provincia.

Hago saber: que autorizado por el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, para la adquisicion de noventa cobertores ó mantas de Palencia, encarnados, de dos varas y media de largo, y una y media vara de ancho para igual número de camas que se necesitan para esta espresada Comandancia, cuya adquisicion segun orden de S. E. ha de verificarse por medio de subasta, que esta se celebrará en la oficina de mi cargo, sita en la calle del Almirante, número 5 de esta ciudad, el día 10 de Mayo próximo venidero á las 12 de su mañana, donde los licitadores podrán hacer sus proposiciones ya sea personalmente, ya por medio de representantes ó por pliegos cerrados que oportunamente me serán remitidos; debiendo tener presente que el valor máximo de dichos cobertores, es el de cuatro escudos y quinientas milésimas uno, cuya calidad y tejido debe llenar las circunstancias que al efecto se requieren, siendo de obligacion del licitador á quien sea adjudicada la contrata, el poner en esta capital los antedichos cobertores ó mantas.

Valencia 20 de Abril de 1866.—
Ruperto de Gasset.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga.

Don Luciano del Hoyo, Juez de primera instancia de este partido de Cervera de Pisuerga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan de Can, maestro cantero, residente que ha sido en Alar del Rey y empleado en la línea del Noroeste en el año de mil ochocientos sesenta y tres para que dentro del término de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio comparezca personalmente en este mi Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion de las causales que motivaron las lesiones inferidas á Josefa Melgar Pedrero, hija legítima de D. Antonio, Subteniente de Carabineros del Reino por el tren número once de la referida línea del Norte y en el punto de Alar del Rey en la noche del diez y ocho al diez y nueve de

Noviembre del espresado año, bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá y sustanciará la causa y se le parará el perjuicio que de actuaciones resulte, pues así lo tengo acordado en providencia del día de ayer.

Dado en Cervera de Pisuerga á veinte y uno de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que previa la informacion de necesidad y utilidad solicitada á instancia de Don Pedro Casado Delgado, curador adliten de los menores Florentina y María Santos García Losada, residentes en esta ciudad y á instancia asi bien de otros interesados mayores de edad, he acordado la enagenacion de una casa, sita en esta ciudad de Palencia, en el corral de los Sábados, señalada con el número seis moderno, lindando á la derecha entrando en ella con casas de D. Valentin Garcia, á la izquierda con otra de Francisco Alonso y por lo accesorio con la casa del Valentin Garcia y corral de los Viérnes; su figura es la de un octágono irregular que encierra una superficie de ciento sesenta y seis metros cuadrados, de los que cincuenta y tres y medio corresponden á lo descubierto y los restantes á lo edificado; consta de piso natural y principal, el natural está distribuido en portal, un paso, escalera, cocina, dos cuartos, corral con pozo y pila, cuadra y escalera para subir á un corredor y peladeros, sus pisos empedrados y embaldosados, y sus techos con bovedillas, maderas al descubierto y teja vana; el principal distribuido en sala, dos cuartos y subida al desvan, sus pisos de yeso enladrillados, sus techos á bovedilla de mano y deforme; su construccion es de tapia de tierra, entramados á poste carrera, en mediano estado de conservacion en general y ha sido retasada toda la casa por el arquitecto D. Marcelino de la Vega Conde, nombrado de comun acuerdo por los interesados, en la cantidad de siete mil doscientos sesenta y ocho reales.

Bajo esta cantidad sale á subasta pública, sin que se admita rebaja alguna del valor dado á la finca por estar en ella interesados menores; señalándose para el remate el día diez y seis del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana en la sala

de Audiencia pública sita en el edificio cárcel del partido. Dado en Palencia á veinticuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de paz de Villaumbrales.

D. Julian Moro, Juez de paz de esta villa de Villaumbrales.

Hago saber: que por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, á consecuencia de exhorto remitido por el Juez Comisario, que conoce de la quiebra de D. Cipriano Merino de la Mora, en el Tribunal de Comercio de Valladolid, se ha librado despacho á este Juzgado de paz, para proceder al avalúo y venta de una barca, denominada número cuatro de Castilla, depositada en D. José Francisco Hechevarría, y ciento setenta y nueve sacos de estopa, que se hallan en poder de D. Miguel Moro, ambos vecinos de esta villa, que fueron embargados á D. Cipriano como de su pertenencia, y habiéndose procedido á su tasacion, han sido apreciados la barca en cantidad de mil trescientos reales, y los ciento setenta y nueve sacos á real y medio uno; la persona que quiera hacer postura á dichos efectos acuda el día veintiseis del actual, hora de las once de su mañana, al sitio Plaza pública de esta villa, donde se celebrará su remate, y admitirá la que hiciera siendo arreglada á derecho.

Villaumbrales diez y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.—Julian Moro.—Por su mandado, Francisco de Paula Baca.

Ayuntamiento Constitucional de Lomas.

Autorizada esta corporacion para arrendar á la libre venta los derechos de las especies de consumos en el año económico de 1866 á 67, he acordado señalar los Domingos 6 y 15 del próximo mes de Mayo, para celebrar las subastas con arreglo á la instruccion vigente del ramo á las once de su mañana en la Sala consistorial y bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y serán leídas en el acto del remate para conocimiento de las personas que gusten interesarse.

Lomas 24 de Abril de 1866.—El Alcalde, Julian de Prado.—El Secretario, Roque Ortega.

Ayuntamiento Constitucional de Villarmentero.

El Ayuntamiento que presido en sesion del 20 del corriente mes, ha

acordado vender en pública subasta, treinta y dos fanegas de trigo pertenecientes al pósito municipal de este pueblo de la cosecha última, el día 6 de Mayo despues de la misa popular.

Lo que se anuncia al público por medio de este anuncio para las personas que quieran interesarse en su remate bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho Establecimiento

Villarmentero 23 de Abril de 1866.—El Alcalde, Anacleto Perez.

Anuncios particulares.

PASTOS Y LEÑAS.

El día 9 de Mayo inmediato, se admiten caballerías mayores al pasto, á 28 rs. por cabeza y mes, en las riberras y plantíos de las Quintanillas, distante como media legua de Magaz, propias de los Estados del Excmo. Sr. Marqués del Socorro; están muy pobladas de arbolado alto, y las baña el Pisuerga, tiene excelentes dormitorios y seguros y casa para los ganados y pastores. Se venden leñas para riar, y maderas gruesas verdes y secas de sauce y chopo del país á precios arregladísimos. Se arriendan los pastos de labrantío para ganado lanar por uno ó mas años, admite proposiciones convencionales D. Mariano Cuervo, su administrador en Reinoso. 1—2

El día 25 de este mes se desmandó una yegua de la dehesa ó sea del monte de la propiedad de D. Juan Divildos, campo de Paredes de Nava, propia de Mariano Chato Pajares, guarda de la misma, cuyas señas son las siguientes: alzada 7 cuartas menos 3 dedos, pelo negro, paticalzada de los remos de atrás, lastimada en el lomo y un poco encima del hijar derecho, con varios lunares blancos en los costillares y uno pequeño en la frente. Quien sepa su paradero puede dar aviso á su dueño en dicho pueblo.

INTERESANTE A LA GUARDIA CIVIL.

Se venden cuatro caballos, uno de 4 años, alzada 7 cuartas y 6 dedos; otro de 4 años, 7 cuartas y 3 dedos; otro de 3 años, 7 cuartas y 4 dedos; otro de 6 años, 7 cuartas y 3 dedos; Las personas que deseen interesarse pueden dirigirse á las fábricas del Serron. 2—4

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la redaccion de este periódico, imprenta de José M. Herran, se hallan impresos los repartimientos, matrículas, cuentas municipales y talones de territorial é industrial para el año económico de 1866 á 1867.

IMPRESA DE JOSÉ M. HERRAN.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL.

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Palencia en el mes de Abril de 1866.

NUMERO 40.

- 23 de Marzo de 1866.—Circular del Gobierno.—Ferro-carriles.
27 de id.—Otra.—Recomendando la busca y captura de Santos Becerril Sendino
28 de id.—Otra.—Idem id. de los autores del robo de nueve corderos.
27 de id.—Otra.—Aparicion de dos caballerías.
27 de id.—Otra.—Libramientos por cumplidos.

NUMERO 41.

- 23 de Marzo de 1866.—Circular del Gobierno.—Ferro-carriles.

NUMERO 42.

- 5 de Abril de 1866.—Circular del Gobierno.—Anunciando la subasta del Boletin oficial de esta provincia.

NUMERO 44.

- 10 de Abril de 1866.—Circular del Gobierno.—Haciendo saber se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Alba de Cerrato.

NUMERO 45.

- 11 de Abril de 1866.—Circular del Gobierno.—Plaza de Médico-cirujano vacante en Castromocho.
11 de idem.—Otra.—Idem idem idem en Tamara.
12 de idem.—Otra.—Cédulas de vecindad y demás documentos necesarios para el servicio del corriente año.
5 de idem.—Real orden.—Aprobando la instruccion para contratar la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial.

NUMERO 46.

- 12 de Abril de 1866.—Circular del Gobierno.—Anunciando la subasta de la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Frómista y Astudillo.

- 12 de Abril.—Circular del Gobierno.—Recomendando la busca y captura de varios sujetos.
12 de idem.—Otra.—Aparicion de una caballería mayor ahogada en el rio Pisuegra y pueblo de Mave.
11 de idem.—Otra.—Reclamando de los Alcaldes las noticias sobre el número de individuos de Ayuntamiento y de las Juntas locales de primera enseñanza existentes en 1.º de Marzo del corriente año clasificados segun instruccion.

NUMERO 48.

- 17 de Abril de 1866.—Circular del Gobierno.—Conminando á los Alcaldes y Secretarios que no han remitido los datos relativos á los animales dañinos que se extinguieron durante el año económico de 1864 á 1865.
19 de idem.—Otra.—Secretaría de Ayuntamiento vacante en Villerías.
17 de idem.—Otra.—Estados de Sanidad.

NUMERO 50.

- 21 de Abril de 1866.—Circular del Gobierno.—Pesas y medidas del sistema decimal.
18 de idem.—Otra.—Plaza de Médico-cirujano titular vacante en los pueblos de Autilla del Pino y Paradilla.
19 de idem.—Otra.—Recomendando la busca y captura de varios fugados de la cárcel de Bilbao.
17 de idem.—Otra.—Idem idem de Bernes, dependiente de D. Julian Mauriel.
24 de idem.—Otra.—Cuentas de bagajes.

NUMERO 51.

- 26 de Abril de 1866.—Circular del Gobierno.—Encargando á varios Alcaldes la remision de las actas duplicadas del sorteo verificado para la quinta del corriente año.
24 de idem.—Otra.—Agentes consulares de las repúblicas del Perú y de Chile.

NUMERO 52.

- 28 de Abril de 1866.—Circular del Gobierno.—Encargando á los Alcaldes remitan un estado de los sujetos á la vigilancia de la Autoridad en sus respectivos pueblos.